

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

RAD: 905476

100208221-1209

Bogotá, D.C. **01/10/2020**

Tema	Impuesto sobre las ventas Servicio de capacitación en seguridad privada.
Descriptores	Servicio de capacitación en seguridad privada.
Fuentes formales	Artículo 476 del Estatuto Tributario

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita que se hagan extensivos los beneficios tributarios del impuesto sobre las ventas previstos en el Decreto Legislativo 682 de 2020 a la prestación del servicio de capacitación en seguridad privada, o, en su defecto, que se expida un decreto legislativo que contemple beneficios tributarios sobre la materia.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En primer lugar, es importante señalar que los tratamientos exceptivos y/o beneficios tributarios son de interpretación restrictiva y se concretan a los expresamente señalados en la ley, lo cual excluye que sean aplicables por analogía.

Acerca del Decreto Legislativo 682 de 2020, se informa que este Despacho se pronunció con Conceptos Nos. 100208221-628 y 100208221-772 de 2020, los cuales se anexan para mayor conocimiento y establecen el alcance de los tratamientos especiales ahí previstos.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Adicionalmente, se informa que dentro del estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19, no ha sido expedida norma alguna que disponga la exclusión del IVA para la prestación del servicio de capacitación en seguridad privada.

Por último, se precisa que escapa a la competencia de este Despacho ampliar el carácter excepcional de las exclusiones de los impuestos vía interpretación y/o modificar o adicionar las normas en materia tributaria, función que constitucionalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República y, en situaciones excepcionales previstas en la Constitución, por el Presidente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA
Firmado digitalmente
por PABLO EMILIO
MENDOZA VELILLA
Fecha: 2020.10.01
15:12:54 -05'00'

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá D.C.

Proyectó: Brandon S. Espinel Laverde
Revisó: Judy M. Céspedes Q.

Adjunto: Conceptos Nos. 100208221-628 y 100208221-772 de 2020.